CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el día 6 de mayo del año en curso, el apoderado judicial de la parte demandante radicó, a través del correo electrónico institucional del despacho, un memorial. A Despacho para que provea, 11 de mayo de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 006 - **2021 – 00052 –**00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Inversiones Renta y Ganado S.A.S y Diana Yamile González Flórez.
Asunto	**Incorpora – Resuelve solicitud.**
Auto Sust. n°	410

Para dar continuidad al proceso de la referencia, el juzgado dispone:

Primero. Incorporar al expediente nativo, el memorial radicado de manera virtual por el apoderado judicial de la parte demandante, el día 6 de mayo hogaño, por medio del cual aporta el envío y devolución de las citaciones remitidas a la parte demandada, y presenta solicitud de emplazamiento.

Segundo. No se accede a la solicitud presentada por la parte demandante, toda vez que el emplazamiento es una medida excepcionalísima para la notificación de la parte demandada, pues se debe procurar la efectiva vinculación del extremo pasivo a la acción, mediante todos los mecanismos dispuestos por la Ley para ello; por lo tanto, en atención a esa circunstancia, se despacha de manera desfavorable tal solicitud, máxime que dentro la parte demandada se encuentra una persona jurídica, la cual, según el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio, cuenta con dirección tanto física como electrónica, por medio de las cuales se puede surtir el trámite de notificación.

Es de advertir que si bien en providencia del día 6 de abril del año en curso, no se tuvo en cuenta la notificación electrónica enviada a las demandadas, ello se debió a que la parte actora no la diligenció de la manera adecuada, incurriendo en errores que hacían imposible que la misma se tuviera como válida; pero dicho mecanismo de notificación, es válido, si el mismo se adelanta conforme a lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, y a las instrucciones impartidas por este despacho en providencias anteriores.

Se recuerda a la parte demandante, que previo a solicitar el emplazamiento, deberá acreditar que efectivamente ha agotado con todos los demás

mecanismos legales para lograr la debida notificación de la parte demandada, aportando prueba siquiera sumaria de ello; pues como ya se le advirtió en providencias anteriores, conforme al Decreto 806 de 2020, puede inclusive hacer la búsqueda de la información que de los demandados registren en páginas web, redes sociales, entre otras, para buscar la notificación de los mismos. Y para que las notificaciones que se remitan a la parte demandada, se puedan tener como válidas, la parte actora deberá atender a lo consagrado en autos anteriores, cumpliendo con las instrucciones dadas por el despacho.

Tercero. Nuevamente, se **requiere** a la parte demandante, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P, es decir, previo a desistimiento tácito, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a informar las gestiones realizadas con el fin de lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar, o si se le ha puesto en conocimiento algún tipo de respuesta, pronunciamiento y/o comunicado, por parte de la sociedad a la que se le comunicó la medida de **EMBARGO** de las acciones de que es titular la codemandada señora **Diana Yamile González Flórez**, en la sociedad que también es codemandada **Inversiones Renta y Ganado S.A.S**.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **12/05/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **070**.

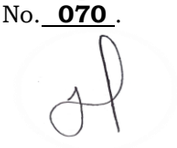

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO